

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 11 de julio de 2022 a las 3:40 p.m., solicitud de celeridad por parte del actor popular (Archivo 028 expediente digital). El vinculado se encuentra notificado personalmente según el envío realizado el 6 de junio de 2022, por lo que se entiende notificado el 8 de junio de 2022, y el término de traslado para contestarla corrió desde el 9 hasta el 23 de junio de 2022 (Archivo 022 expediente digital). Término que venció y no se recibió respuesta de este. A Despacho.

Andes, 14 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00052 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandada	BLANCA REGINA CARDONA CALLE (PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CENTRAL COMPRAVENTA)
Vinculado	RAMÓN ANTONIO ESCOBAR VÉLEZ
Asunto	RESUELVE SOLICITUD ACTOR POPULAR – EL VINCULADO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO – NO DIO CONTESTACION A LA DEMANDA - FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL

1. Resuelve escrito allegado por el actor popular

Se resuelve el escrito allegado por el actor popular el 11 de julio de 2022, en donde pide celeridad y se comparta el link del expediente (Archivo 028 expediente digital). Se le indica como en otras ocasiones lo ha expuesto este Despacho, que ante las numerables acciones populares de que conoce, no se advierte que esta tenga el carácter de preventiva para que se le tenga

que dar un trámite de preferencia frente a las demás. En cuanto a la solicitud que hace el actor popular de que se le comparta el link de la acción popular, por Secretaría REMÍTASE el link según lo solicitado.

2. Notificación del vinculado efectiva, no se pronunció

Conforme se indica en la constancia secretarial, el vinculado se encuentra notificado en debida forma desde el 8 de junio de 2022, por lo que el término de traslado para contestar la acción popular corrió desde el 9 hasta el 23 de junio de 2022, término legal que venció sin que se aportara la respectiva respuesta (Archivo 022 expediente digital).

3. Cita a pacto de cumplimiento

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura).

Así entonces, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda se dispone fijar fecha para llevar a cabo la audiencia especial o Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se realizará el **11 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize.**

Para tal efecto, se cita a las partes, al Ministerio Público – Procuraduría General de la Nación - Regional Antioquia (Procuraduría Provincial de Andes), a la Defensoría del Pueblo y a la Alcaldía de Andes, Secretaría de

Planeación e Infraestructura Física, esta última como entidad responsable de velar por el derecho e interés colectivo, pudiendo comparecer a la audiencia el funcionario que se designe por esta autoridad administrativa para tales efectos.

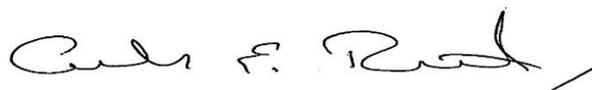
Se les recuerda que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo es de carácter obligatorio.

Se les advierte a los intervinientes que en la audiencia deberán acreditar la calidad en que comparecen. Y que para la realización de esta deberán tener acceso a internet, y estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite. Y que deberán verificar antes del inicio de la audiencia el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos a través de los cuales accederán a ella.

Por la Secretaría remítase la citación y el link del expediente a los citados y al actor popular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 106**
En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

